



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 1 de julio de 1952

Núm. 183

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Lejido Toro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... ..	2986
<i>Otra</i> de 30 de junio de 1952 por la que se declara la libertad de precios, comercio y circulación de los cueros de ganado vacuno y equino y de los manufacturados y características de los mismos ... ..	2987
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
<i>Orden</i> de 18 de junio de 1952 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de los bienes de «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona ... ..	2987
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados ... ..	2987
<i>Otra</i> de 1 de junio de 1952 por la que se dispone la amortización de una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, y creación de otra en el Auxiliar ... ..	2988
<i>Otra</i> de 1 de junio de 1952 por la que se promueve a doña Josefina Pérez Mora a una plaza de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio ... ..	2988
<i>Otra</i> de 1 de junio de 1952 sobre ingreso de doña María del Rosario Rodríguez Solano en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio ... ..	2988
<i>Otra</i> de 1 de junio de 1952 por la que se dispone cese don Antonio Carro Martínez en el cargo de Oficial de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, por nombramiento, en virtud de oposición, para otro de superior categoría en el expresado Cuerpo ... ..	2988
<i>Otra</i> de 1 de junio de 1952 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... ..	2988
<i>Otra</i> de 14 de junio de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Rafael Merelo Gómez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ... ..	2988
<i>Otra</i> de 14 de junio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Ramos Sánchez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés (Gerona) ... ..	2988
<i>Otra</i> de 17 de junio de 1952 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de don Ciro Florentino López de la Vega, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria ... ..	2989
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
<i>Orden</i> de 21 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Coronel de Sanidad del Ejército de Tierra, Director del Hospital Militar «Gómez Ulla», don Juan Castell de Santiago ... ..	2989
<i>Otra</i> de 24 de junio de 1952 sobre convocatoria para ingresar en la Armada como soldado de Infantería ... ..	2989
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 5 de junio de 1952 por la que se concede la modificación estatutaria a la entidad inglesa de seguros «The Gresham» ... ..	2989
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1952 por la que se concede a la Compañía de seguros «Crédito Español, S. A.», domiciliada en Valencia, el aumento de su capital social, de 600.000 a 1.100.000 pesetas ... ..	2989
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1952 por la que se concede la aprobación de póliza modificada y aumento del capital social a la entidad de Seguros de Enterramiento «El Remedio, Sociedad Anónima», domiciliada en Játiva (Valencia) ... ..	2989
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1952 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «L'Abeille-Pedrisco», las modificaciones de los artículos quinto, noveno, 18, 25 y 32 de sus Estatutos, sociales y el uso de la nueva cifra de su capital de francos 38.400.000 ... ..	2990
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1952 por la que se aprueban las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado a la entidad capitalizadora «Central de Ahorros, S. A.» ... ..	2990
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1952 por la que se autoriza la inscripción de la entidad «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.», en el Registro de Entidades particulares de Ahorro, Capitalización y Similares ... ..	2990
<i>Otra</i> de 21 de junio de 1952 sobre puesta en venta de los sellos conmemorativos del Centenario de San Francisco Javier y de los Doctores Ramón y Cajal y Ferrán Clua ... ..	2990
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 23 de junio de 1952 por la que se dispone que todos los campamentos para muchachos montados por cualquier entidad pública o privada tendrán que someterse a las condiciones que se citan ... ..	2990
<i>Otra</i> de 10 de junio de 1952 por la que se declara cesantes a los Carteros urbanos de tercera clase que se mencionan ... ..	2991
<b>MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> , conjunta de ambos Departamentos, de 18 de junio de 1952 por la que se aprueba el plan coordinado de obras de la zona regable de Valmuel, Alcañiz (Teruel), elaborado por la Comisión Técnica Mixta ... ..	2991
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 26 de mayo de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 75.000 pesetas para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico Escolar de Madrid y de los Servicios Médico-escolares de España ... ..	2993
<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1952 por la que se invita al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) para construir un grupo escolar, con un total de siete secciones, en la villa de Cariño ... ..	2993
<i>Otra</i> de 31 de mayo de 1952 por la que se distribuye el crédito para el servicio de las clases complementarias durante los meses de febrero a junio de dicho año ... ..	2994
<i>Otra</i> de 2 de junio de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima y Pesquera» la Escuela que se cita del Ayuntamiento de Cullera (Valencia) ... ..	2995
<i>Otra</i> de 3 de junio de 1952 por la que se anula la creación de una plaza de Maestro de la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zaragoza ... ..	2995
<i>Otra</i> de 3 de junio de 1952 por la que se concede una subvención de 20.000 pesetas para la celebración de un cursillo apícola ... ..	2995

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Orden</i> de 4 de junio de 1952 por la que se creó el Consejo de Protección escolar de la «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares»	2995	Anunciando nuevo concurso público para adjudicación de obras de construcciones urbanas en los Territorios del Africa Occidental Española	2997
Otra de 7 de junio de 1952, en virtud de la cual se dispone la nueva documentación que, juntamente con la reglamentaria, han de remitir los Ayuntamientos u otras Corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuando soliciten subvención del Estado para la construcción de bloques de viviendas con destino a los Maestros Nacionales	2996	(Alta Comisaría de España en Marruecos).—Transcribiendo las condiciones para el ingreso como alumnos del sexto curso de la Academia de Interventores	2997
Otra de 11 de junio de 1952 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación del Generalife de Granada, monumento nacional, importante 200.000 pesetas	2996	JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por doña Blanca Gutiérrez de los Ríos contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Málaga a inscribir una escritura de préstamo hipotecario	2998
Otra de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el Concurso Literario del IV Centenario de San Francisco Javier	2996	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Regiones Devastadas</i> .—Anulación de la convocatoria para el concurso-subasta de las obras de «Construcción de ochenta y una viviendas económicas» en Algeciras (Cádiz)	2999
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montañana y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a «Agreda Automóvil, S.A.»	2999
Rectificando la Orden de 26 de junio de 1952 por la que se modifica el artículo segundo de la de 22 de febrero de 1952 sobre procedimiento de notificación, etc., de las Magistraturas de Trabajo	2996	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a los pueblos de Meaca y Meacaur, del Ayuntamiento de Morga (Vizcaya)»	3000
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a San Martín de Podes, ayuntamiento de Gozón (Oviedo)»	3000
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capacitación Agrícola sobre «Poda de la vid y del olivo», en Villarrobledo y Hellín; «Maquinaria agrícola, árboles frutales, ganadería y plagas del campo», en Albacete; «Maquinaria agrícola», en Almansa; «Vinificación», en Casas Ibáñez, y «Elayotecnia», en Hellín	2996	EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Aprobando obras de reparaciones en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, Aprobando obras de cerramiento en la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla	3000
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i> .—Rectificaciones al aviso del resultado del sorteo de amortización de títulos, correspondientes al vencimiento de 1 de julio de 1952, del Empréstito de obligaciones españolas del ferrocarril de Tánger a Fez (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 173, de 21 de junio de 1952)	2997		

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN* de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Lejido Toro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Francisco Lejido Toro, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le señaló haber pasivo; y

Resultando que el Teniente don Francisco Lejido Toro, retirado por edad por Real Orden de 22 de octubre de 1926, con haber pasivo correspondiente a los 90 céntimos del sueldo de Capitán, solicitó, en atención a los servicios prestados posteriormente en la Guerra de Liberación, los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, y el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 11 de abril de 1950, le señaló el haber pasivo equivalente a los 90 céntimos del sueldo de Capitán vigente en 1943 y dos quinquenios de 500 pesetas;

Resultando que contra el antedicho acuerdo, que le fué notificado en 31 de mayo, interpuso el interesado recurso de reposición, por escrito de 5 de junio, solicitando que los beneficios del citado Decreto se le apliquen a partir de 1 de enero de 1944 y no de 12 de julio de 1949, como el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió que se le acumulen, a efectos de señalamiento de quinquenios, los servicios de la Campaña, que según la Ley de 15 de marzo de 1940 deben servir para mejorar las pensiones de retiro,

con lo cual le correspondería tres quinquenios y no dos; y, por último, que los quinquenios se le acrediten de 1.000 pesetas y no de 500 pesetas, ya que a dichos aumentos les elevó la Ley de presupuestos de 1946, que dispuso alcanzasen estos beneficios no sólo para el futuro, sino también para los quinquenios perfeccionados antes de 1946, y no hizo distinción en el personal a que se refería;

Resultando que, pasado el plazo legal para entender desestimado su recurso por silencio administrativo, el Teniente señor Lejido Toro interpuso recurso de agravios en 5 de julio de 1950, insistiendo en sus anteriores peticiones; y en 12 de agosto de aquel año se trasladó, para notificación al interesado, acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimaba el recurso de reposición en atención a que el Decreto de 11 de julio de 1949 no puede tener efectos retroactivos, ya que no lo dispone así expresamente, único caso en que podría dársele tales efectos; que en cuanto a la acumulación de los servicios prestados después de retirado para percepción de quinquenios, la Orden de 19 de mayo de 1944 determinó que los quinquenios que disfrutaria este personal serían sólo los acreditados hasta la fecha de retiro, y teniendo en cuenta, por último, que en las pensiones de retiro no pueden influir las mejoras contenidas en los presupuestos del Estado para el personal en activo, por lo que se refiere a la cuantía de los quinquenios a percibir por personal retirado;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, Ordenes de 19 de marzo y 24 de agosto de 1944 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley

de 13 de diciembre de 1943, cuando se dedujo ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente desestimada por dicho Consejo Supremo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción, no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil, como dados los términos de la expresión verbal «alcanzarán», referidos al futuro, que el referido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerado que por ello, al haberse ajustado a Derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso la Ley de 19 de diciembre de 1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad desde tal fecha del Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que a su vez el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso contro-

vertido los beneficios que se derivan de dicha Ley;

Considerando, por lo que se refiere a la segunda petición del recurrente, que consiste en el abono del tiempo servido durante la Guerra de Liberación para el cómputo de quinquenios acumulables al sueldo regulador, carece de fundamento, por cuanto la aplicación de las disposiciones beneficiarias que establecen pensiones extraordinarias para el personal de su clase, y a que se refiere el Decreto de 11 de julio de 1949, han de hacerse en su integridad, sin que sea posible invocar otros extraños a las mismas y con las cuales son incompatibles, y la Orden de 19 de mayo de 1944 explícitamente señala que el personal a que se apliquen estas normas tendrá derecho a acumular al sueldo regulador extraordinario que señala los quinquenios que tuviera acreditados en la fecha de su retiro, por todo lo cual no procede tampoco estimar el recurso en cuanto a esta segunda petición;

Considerando que en cuanto a la aplicación del recurrente, a efectos de la determinación de la cuantía de sus quinquenios, de la modificación introducida por la Ley de presupuestos de 1946, es evidente que sólo se refiere al personal en actividad y no puede beneficiar al que, como el recurrente, se encontraba ya retirado en aquella fecha, pues los efectos retroactivos que él mismo atribuye a dicha Ley se refieren únicamente a los que tuvieran ya reconocidos quinquenios con anterioridad a la Ley lo disfrutarían en lo sucesivo en la cuantía de 1.000 pesetas, y esto no justifica la rectificación de pensiones ya declaradas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

**ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se declara la libertad de precios, comercio y circulación de los cueros de ganado vacuno y equino y de los manufacturados y características de los mismos.**

Excmos. Sres.: Las mejores perspectivas que en la producción de cueros procedentes de la cabaña nacional se presentan como consecuencia de la situación actual de nuestra ganadería vacuna y equina, unido a las importaciones de cueros que se están realizando, permiten y aconsejan restablecer el régimen de libre comercio, circulación e industrialización de cueros, curtidos y sus derivados diversos, dando por terminada la intervención a que los mismos estuvieron sometidos a partir de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispone lo siguiente:

1.º A partir del día 1 de julio de 1952

queda declarada la libertad de comercio, precio y circulación de los cueros vacunos y equinos producidos en el territorio nacional, así como la de toda clase de curtidos y manufacturas de piel y de sus características. En consecuencia, la movilización y transporte de cueros nacionales o importados no precisará de conducto o guía de circulación.

2.º La recogida de cueros vacunos y equinos en matadero sólo podrá realizarse por quienes estén en condiciones legales para hacerlo, es decir, aquellos que cumplan las obligaciones fiscales reglamentarias y los industriales, curtidores o manufacturadores debidamente establecidos al efecto. Unos y otros precisarán, además, figurar en los censos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Sindicato Vertical de la Piel a efectos de la vigilancia que establece el punto quinto de esta Orden. Las compras que realicen podrán ser cuantas precisen para el desarrollo de sus actividades comerciales o industriales, sin limitación cuantitativa ni formalidades previas de ninguna clase.

3.º Todos los comerciantes e industriales manufacturadores vendrán obligados a llevar libros de compra, venta y existencias de cueros con arreglo a los modelos reglamentarios que se establezcan por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a rendir a la misma los partes periódicos de movimiento y existencias que se consideren necesarios.

4.º Los cueros sangre llevarán un marchio que garantice su sanidad y procedencia, en razón del reconocimiento facultativo veterinario en matadero de la res sacrificada a que pertenecan.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá tomar medidas, si llegasen a ser necesarias, para asegurar la normalidad de las operaciones de compra, venta y recogida de cueros sangre en los mataderos.

5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en contacto con las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria y de Comercio y del Sindicato Vertical de la Piel, ejercerán sobre la actividad de los comerciantes en cueros o industriales manufacturadores de los mismos una constante vigilancia, a fin de evitar todo intento de acaparamiento o especulación de esta materia prima.

6.º Todas las adjudicaciones de cueros y curtidos hechos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados a favor de los industriales manufacturadores finales, que se hallen actualmente en movilización, curción u otros estados intermedios, deberán llegar a los beneficiarios de tales adjudicaciones en las condiciones de cantidad, calidad y precios en que se iniciaron dentro del régimen de intervención vigentes hasta la fecha. Esta disposición afecta también a la totalidad de los cueros producidos y recogidos hasta el 30 de junio de 1952.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de estas normas, y especialmente para la urgente y total entrega de las adjudicaciones hechas para atenciones preferentes oficiales.

7.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria y de Comercio, en las materias de su competencia específica, se dictarán las disposiciones oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y de Comercio

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 18 de junio de 1952 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de los bienes de «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo undécimo del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases de la Compañía «Wurtemberguesa y Badense», de Barcelona, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de marzo de 1952, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1952.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a treinta y cinco penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a favor de los penados siguientes:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Salvador Ruiz Criado, Francisco Hellín Ortín.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Felipe Luengo Fernández.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Rincón Fernández, Víctor Martínez Mas, Juan Rodríguez Niebla.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Domingo Alonso Cobo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Angel Zamorano Luque.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Julio de los Santos Contador.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: José Abella Salvador, Juan Angulo García, Sergio Zamora Serrano.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Joaquina Ruiz Gómez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Sánchez Sánchez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Juan Manuel Ortega Carrasco, José Andrés Araico Ruiz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Florencio Rodríguez Lizana.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Aracil Roldán.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Andrés Fernández Santos.

De la Prisión Provincial de Lérida: Joaquín Compte Torres, José Cardet Ribes.

De la Prisión Provincial de Madrid: Primitivo López Alonso.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Gregoria Estebanez Rojo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Eleobulo Méndez Gracia.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Domingo Jerez García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Urbano Ruiz Bonilla, José Pérez Acosta, José Servando López de León, Francisco Estévez Rodríguez, Francisco Cornejo Flujo.

De la Prisión de Partido de Novelda: Manuel Alvarado Bueno.

Del Destacamento Penal de Bultrago (Madrid): Emiliano Godoy Redondo.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): José González Caballero.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo (Oviedo): Marcelino Gutiérrez García.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Antonio Castaño González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barcelona, 30 de mayo de 1952.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 1 de junio de 1952 por la que se dispone la amortización de una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, y creación de otra en el Auxiliar.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento por nombramiento de don Antonio Carro Martínez a Jefe de Administración Civil de tercera clase del expresado Cuerpo, a virtud de oposición libre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950 que dispone la amortización de plaza en la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio y creación en el Auxiliar del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Amortizar la expresada plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria.

2.º Crear en la Escala Auxiliar una plaza de Auxiliar de segunda clase, dotada con la remuneración anual de 7.000 pesetas, más la mensualidad extraordinaria.

3.º Que del importe de las 8.400 pesetas con que figura dotada la plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase, que se amortiza, se destinen 7.000 pesetas a dotar la plaza de Auxiliar de segunda clase que se crea, y las 1.400 pesetas restantes que se acumulen a nuevas amortizaciones que se lleven a cabo, destinándolas a las plazas de Auxiliares que se creen en cumplimiento de la expresada Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 1 de junio de 1952 por la que se promueve a doña Josefina Pérez Mora a una plaza de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de primero de los corrientes, dictada en aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1950, en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, una plaza de Auxiliar de segunda clase, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 4 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar, en ascenso, Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a doña Josefina Pérez Mora, que figura en primer lugar en la escala inmediata inferior y con la antigüedad de esta fecha para todos los efectos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1 de junio de 1952 sobre ingreso de doña María del Rosario Rodríguez Solano en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento una plaza de Auxiliar de tercera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por promoción de doña Josefina Pérez Mora, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 4 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para dicha vacante y dotación a doña María del Rosario Rodríguez Solano y Espin que figura con el número 9 de aspirantes en la propuesta para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 17 de junio de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1 de junio de 1952 por la que se dispone cese don Antonio Carro Martínez en el cargo de Oficial de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, por nombramiento, en virtud de oposición, para otro de superior categoría en el expresado Cuerpo.**

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de esta fecha, en turno de oposición directa y libre, de conformidad con lo establecido en el apartado c), letra B), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año don Antonio Carro Martínez Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, en plaza

vacante de igual clase y dotación, que correspondió proveer por el expresado turno, y teniendo en cuenta que dicho señor desempeña actualmente cargo de Oficial de Administración de primera clase en el mismo Cuerpo, con el haber anual de 8.400 pesetas, en el que tiene que cesar para poder posesionarse del nuevo destino,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Antonio Carro Martínez cese con esta fecha en el cargo de Oficial de Administración de primera clase del mismo que sin interrupción ha venido desempeñando desde el acto posesorio. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1 de junio de 1952 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal de oposiciones a plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio a favor de don Antonio Carro Martínez, por el Tribunal de oposiciones a una plaza vacante en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la expresada propuesta formulada por el mencionado Tribunal de oposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Rafael Merelo Gómez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Rafael Merelo Gómez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Salobrefia (Granada), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Ramos Sánchez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés (Gerona).**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Ramos Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés (Gerona),

Este Ministerio, de conformidad con lo

establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se dispone el reingreso al servicio activo de don Ciro Florentino López de la Vega, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ciro Florentino López de la Vega Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, dotado con el haber anual de 8.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Nava (Oviedo), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 17 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Coronel de Sanidad del Ejército de Tierra, Director del Hospital Militar «Gómez Ulla», don Juan Castell de Santiago.**

Como prueba de reconocimiento a los servicios prestados a la Marina por el Coronel de Sanidad del Ejército de Tierra, Director del Hospital Militar «Gómez Ulla», don Juan Castell de Santiago, vista la propuesta formulada al efecto por el Inspector general de Sanidad y lo informado por la Junta de Clasificación y Recomperasas,

Vengo en concederle la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Madrid, 21 de junio de 1952.

MORENO

**ORDEN de 24 de junio de 1952 sobre convocatoria para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería.**

Exmos. Sres.: Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 («D. O.» número 78) para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina voluntario y cubrir 120 plazas para las especialidades de Defensa antiaérea activa y pasiva, que se expresaron en la mencionada disposición, son admitidos con fecha 1 de julio de 1952 los individuos que al final se relacionan.

El Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Almirante Jefe de la Jurisdicción Central remitirán con la debida antelación a los admitidos que tengan su residencia dentro de sus jurisdicciones los necesarios pasaportes para que puedan presentarse, precisamente el día 4

de julio próximo, en el Cuartel de Infantería de Marina del Tercio del Sur, e interesarán al propio tiempo de las Autoridades Militares, o en su defecto de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados las correspondientes listas de embarque para su traslado, por cuenta del Estado, al Departamento Marítimo correspondiente y les hagan saber que, con arreglo a la Orden ministerial de 21 de agosto de 1933 («D. O.» número 199), deben, ante dichas Autoridades, pasar la revista administrativa del mercionado mes de julio y entregar el oportuno justificante en el Cuartel del Tercio Sur al incorporarse al mismo, a fin de que pueda ser efectuada la reclamación de los haberes de dicho mes.

También deberá cumplirse lo dispuesto en el punto primero de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1945 («D. O.» número 51) sobre tarjetas de abastecimiento.

Estos soldados voluntarios, al terminar su estancia en el Batallón de Instrucción a que se refiere la base quinta de la convocatoria, serán clasificados para una de las dos especialidades determinadas en el artículo 15 del Reglamento orgánico del Personal de Clases de Tropa de Infantería de Marina y seguirán las vicisitudes ordenadas en las bases cuarta y quinta de la convocatoria.

Durante el primer periodo de destino, o sea antes de cumplir los ocho meses desde su salida de los Batallones de Instrucción, el Coronel del Tercio del Sur podrá ordenar los cambios de especialidad que estime adecuados, con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 16 del citado Reglamento.

De los cambios de especialidad, así como de los que sean declarados «no aptos» en el reconocimiento médico (artículo 10), o no se presenten (artículo 11), se remitirán las correspondientes relaciones nominales a la Jefatura de Instrucción, de la que depender los ingresados hasta su promoción a Soldados Especialistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superior Autoridad del Departamento dispondrá, como hasta ahora, en cualquier momento las bajas que procedan por aplicación del artículo 19 del Reglamento, comunicándose las mismas, además, a la Jefatura de Instrucción para conocimiento.

### RELACION DE REFERENCIA

#### JURISDICCION CENTRAL

*Para incorporarse al Tercio que al frente de cada uno se indica*

Miguel Ontiveros Gozalo, calle de la Rosa, número 12, Ciudad Real Tercio Sur.

#### DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CÁDIZ

*Para incorporarse al Tercio Sur*

Ricardo Céspedes García.—Cortijo de la Cruz, Cañada de Boleas de Huércal (Almería).

Juan Aragón Aragón.—Calle de los Molinos de Arriba, número 83. Alhaurín el Grande (Málaga).

Madrid, 24 de junio de 1952.

MORENO

Exmos. Sres ...  
Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se concede la modificación estatutaria a la entidad inglesa de seguros «The Gresham».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación para España de la Compañía inglesa de seguros «The Gresham», dando cuenta de las modificaciones estatutarias acordadas en la Junta general extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 1952, en Londres, en virtud de las cuales fué variado el texto de los artículos 36, 49, 65, 77, 78 y 85, suprimidos los números 86 al 89 y cambio de numeración del 90 al 104 por el 86 al 100; y

Vistos los informes favorables de la Sección de Vida de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con esta fecha las modificaciones citadas, verificadas por la Compañía inglesa de seguros «The Gresham» en sus Estatutos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se concede a la Compañía de seguros «Crédito Español, S. A.», domiciliada en Valencia, el aumento de su capital social, de 600.000 a 1.100.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «Crédito Español, S. A.», domiciliada en Valencia, Gran Vía del Marqués de Turia, número 20, en solicitud de aprobación de las modificaciones estatutarias acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas en 25 de noviembre de 1950, elevan-

do el capital social de la entidad desde 600.000 pesetas hasta la cifra de pesetas 1.100.000.

Este Ministerio, ha tenido a bien conceder la aprobación de dichas modificaciones en cuanto al aumento de capital social de la entidad a la expresada cifra de 1.100.000 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se concede la aprobación de pólizas modificadas y aumento del capital social a la Entidad de Seguros de Enterramiento «El Remedio, S. A.», domiciliada en Játiva (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por «El Remedio, S. A.», Compañía de seguros, autorizada para operar en el Ramo de Enterramiento, interesando la aprobación de la ampliación de capital social de 100.000 a 600.000 pesetas y de 100.000 a 180.000 el desembolsado, llevada a cabo por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 1949 así como las modificaciones de la póliza que tiene en vigor en el Ramo de Enterramiento;

Visto el informe emitido por la Sección quinta de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio, ha tenido a bien conceder la aprobación de la citada ampliación de capital, así como de las modificaciones introducidas en la póliza presentada, por no oponerse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 5 de junio de 1952 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «L Abeille-Pedrisco», las modificaciones de los artículos 5.º, 9.º, 13, 25 y 32 de sus Estatutos sociales y el uso de la nueva cifra de su capital de francos 38.400.000.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Delegación general para España de la Sociedad Anónima de Seguros contra el pedrisco «L Abeille», en súplica de que le sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 5, 9, 13, 25 y 32 de sus Estatutos sociales y la autorización para poder usar en su documentación la cifra de 38.400.000 de francos, como capital social suscrito y desembolsado,

Este Ministerio, vistos los informes favorables emitidos por las diferentes Secciones de esa Dirección General de Seguros y la propuesta de V. I. ha tenido a bien acceder a lo solicitado aprobando las modificaciones antes citadas, autorizando al propio tiempo el uso de la cifra de 38.400.000 de francos, como capital social suscrito y desembolsado, por no oponerse a ella las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se aprueban las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado a la entidad capitalizadora «Central de Ahorros, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por «Central de Ahorros, S. A.», entidad de capitalización, solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas, de 10 de diciembre de 1951, así como de las nuevas cifras de capital y depósito de inscripción que han sido constituidos, con el fin de dar cumplimiento al aumento de garantías preceptuado por el Decreto de 19 de enero de 1951;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Ahorro de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la expresada Sociedad los aumentos en el capital suscrito y desembolsado y en el depósito de inscripción acordados en la Junta general extraordinaria, celebrada el día 10 de diciembre del pasado año, estimando en su consecuencia cumplidos, por lo que hace referencia al pasado ejercicio, los apartados A) y B) del artículo primero del Decreto de 19 de enero de 1951, dictado para reforzar las garantías mínimas exigibles a las Entidades de capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se autoriza la inscripción de la entidad «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.» en el Registro de Entidades particulares de Ahorro, Capitalización y Similares.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que acompañada de la documentación exigida por la legislación vigente, eleva a este Minis-

terio la representación legal de «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.», domiciliada en Madrid, y en la que solicita ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, creado por el artículo 54 del Estatuto de 21 de noviembre de 1929;

Visto el expediente incoado y tramitado por ese Centro directivo en que, previos los informes de las Secciones Actuarial y de Ahorro del mismo, se pone de manifiesto que se han cumplido por la entidad de referencia todos los requisitos exigidos por el mencionado Estatuto, en sus artículos 94 al 96, 99 al 102, 104, 105, 135 a 137 y concordantes, así como también que se ha dado cumplimiento al Decreto de 19 de enero de 1951;

Vistas las Ordenes de 25 de enero de 1947 dirigida a V. I. y la de 3 de marzo de 1952 dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien resolver que «Financiera de Capitalización y Ahorro, S. A.», quede inscrita en el Registro creado por el artículo 54 del Estatuto de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, de 21 de noviembre de 1929, autorizando a la entidad a un capital suscrito de cinco millones de pesetas (5.000.000) y un capital desembolsado de tres millones de pesetas (3.000.000), aprobando la documentación presentada para el desarrollo de sus operaciones y clasificándola en los artículos segundo (número tercero) y 39 (apartado c) del expresado Estatuto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 21 de junio de 1952 sobre puesta en venta de los sellos conmemorativos del Centenario de San Francisco Javier y de los Doctores Ramón y Cajal y Ferrán Clúa.**

Ilmo. Sr.: Determinado por las Ordenes ministeriales de 17 de marzo de 1950 y 18 de octubre de 1951, la creación de signos de franqueo con las efigies de San Francisco Javier y doctores Ramón y Cajal y Ferrán Clúa, respectivamente, y realizadas las emisiones correspondientes, se hacen precisas las declaraciones de vigencia de dichos sellos y su puesta en venta a tal fin; y, por ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El signo de franqueo de correo aéreo de dos pesetas, con la efigie de San Francisco Javier, entrará en vigor el día 3 de julio de 1952, y los de correo ordinario, de dos pesetas, y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, efigie de Don Santiago Ramón y Cajal y Don Jaime Ferrán Clúa, respectivamente, el día 8 de julio de 1952.

Por «Tabacalera, S. A.» se procederá inmediatamente a retirar de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la distribución, a través de sus expendedorías, como por la Asociación Benéfica de Correos, tales signos, que comenzarán a expenderse, precisamente al público, en las fechas que quedan señaladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se dispone que todos los campamentos para muchachos montados por cualquier entidad pública o privada tendrán que someterse a las condiciones que se citan.**

Ilmo. Sr.: Siendo frecuente que entidades públicas o privadas organicen campamentos para muchachos en los que no se cumplen las precauciones higiénicas más elementales, exponiendo con ello a graves daños a los acampados, dado que la Ley de Fundaciones del Frente de Juventudes, promulgada el 6 de diciembre de 1940, establece en su artículo 8.º, apartado c), que es función del Frente de Juventudes la organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por las Corporaciones públicas, no encontrándose incluidas en este grupo las organizadas con intervención de esa Dirección General de Sanidad, y la Inspección de las que organicen las entidades privadas, a partir de la publicación de la presente disposición todos los campamentos montados por cualquier entidad pública o privada se someterán a las condiciones siguientes:

1.º Antes de proceder al montaje será preciso contar con la aprobación de la Asesoría Nacional de Sanidad del Frente de Juventudes, para lo cual se remitirán a ésta los documentos siguientes:

a) Descripción detallada del lugar de emplazamiento del campamento, en la que se especifiquen las condiciones climáticas y físicas del mismo, los servicios, letrinas, comedores, etc.

b) Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados.

c) Certificado del Instituto Provincial de Sanidad sobre las características químicas y bacteriológicas de las aguas de consumo.

d) Certificado del Inspector Veterinario de la buena calidad de los alimentos que han de consumirse, y asimismo de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre.

2.º Todos los muchachos que hayan de asistir a los campamentos citados serán reconocidos en la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se les confeccionará la ficha médica reglamentaria, inexcusablemente acompañada de examen radioscópico, que se considerará requisito imprescindible para asistir como acampado.

3.º Será imprescindible que todo acampado haya sido vacunado con linfa antivariólica, con un plazo menor de cuatro años, y con vacuna antitífoparítica con menos de seis meses de anterioridad.

4.º Todo campamento deberá estar asistido por un médico, que vivirá interno en el mismo, contando también con una tienda botiquín dotada del material necesario.

5.º En todo campamento se llevará el libro de reconocimiento reglamentario, que será facilitado por la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, y que será remitido a ésta debidamente cumplimentado a la terminación de los turnos.

6.º Serán eliminados, y no podrán concurrir a ningún campamento, los muchachos incluidos en el siguiente cuadro:

a) Los que padezcan enfermedades infectocontagiosas o parasitarias, sea cualquiera su agente productor, y especialmente las lesiones tuberculosas de todo género.

b) Procesos supurados de cualquier tipo.

c) Lesiones que disminuyen la capacidad de vida en común, por ejemplo: lesiones cardíacas, parálisis o paresias, privación o deformación grave de algún miembro, etc.

- d) Los que sufran ataques de cualquier etiología u otro estado convulsivo.
- e) Los que sufran alteraciones psicopáticas o perversiones sexuales.
- f) Los que tengan trastornos graves de los sentidos de la vista o del oído.
- g) Caries dentarias de tercer grado, periodontitis, etc.
- h) Los que sufran enfermedades crónicas o agudas de la piel que requieran tratamiento, vigilancia o régimen.
- i) Los enfermos renales.
- j) Los que padezcan enfermedades de la nutrición u otras cualesquiera que requieran régimen de alimentación especial.
- k) Los afectos de halitosis, o sea u otra enfermedad de este tipo.
- l) Cualquier otro padecimiento que a juicio del médico deba ser eliminado.

7.º Los Asesores de Sanidad del Frente de Juventudes, o los facultativos que ellos designen, efectuarán visitas de inspección a los campamentos enclavados en la zona de su jurisdicción, estando facultado para proceder a su clausura si éstos no se ajustaran a las normas sanitarias establecidas.

8.º Las colonias organizadas por el Estado, la Provincia o el Municipio establecerán una serie de contactos con las del Frente de Juventudes, para tener orientaciones similares en todos los aspectos. Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1952.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se declara cesantes a los Carteros urbanos de tercera clase que se relacionan.**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesantes a los Carteros urbanos de tercera clase que a continuación se detallan: don Pedro Lloret Llinares, don Antonio Sanahuja Andréu, don Pedro Díez López, don Claudio Novella Sánchez, don Leonardo Valledo Ramos, don Francisco Rodríguez Castander, don José Barrio Huerta, don Félix Rafael Luyando Sainz, don Teodoro Vidal Gutiérrez Martínez, don Antonio Alba Sempere, don José María Conget Herrero y don Bernardo González Rubio, quienes se hallan incursos en las prescripciones del artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso, los cuales serán baja en el Escalafón activo correspondiente.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1952. —  
P. A. y D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 18 de junio de 1952 por la que se aprueba el plan coordinado de obras de la zona regable de Valmuel, Alcañiz (Teruel), elaborado por la Comisión Técnica Mixta.**

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo 10 del Decreto de 14 de diciembre de 1951, ha elaborado con acier-

to el plan coordinado de obras de puesta en riego y colonización de la zona regable de Valmuel, Alcañiz (Teruel), habiendo aplicado un criterio uniforme al estudio de los extremos que comprende dicho plan, de conformidad con el contenido del artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación al plan coordinado de obras de la citada zona de Valmuel, consiguiéndose con ello dar cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso, como en el presente, en que el dictamen se ha emitido de completo acuerdo.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura conjuntamente disponen:

### CAPITULO PRIMERO

#### Aprobación del plan coordinado de obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1º Se aprueba el plan coordinado de obras para la transformación en regadío y colonización de la zona de Valmuel redactado por la Comisión Técnica Mixta correspondiente, designada con arreglo a lo que dispone el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y el artículo 10 del Decreto de 14 de diciembre de 1951.

Para el desarrollo del mencionado plan coordinado de obras quedan fijadas las directrices fundamentales siguientes:

Sector	Regable	No regable	Ocupada por pueblo y redes
	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas
I .....	1.590,4750	469,6250	76,4550
II .....	783,6400	227,3050	33,8200
Totales .....	2.374,1150	696,9300	110,2750

#### III.—Anteproyectos, por sectores, de las redes de acequias, desagües y caminos.

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los sectores figuran en los planos 3 y 4 del plan coordinado de obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949 de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la consideración técnica de no establecer tomas directas de riego en las acequias que conducen caudal superior a ocho módulos (asignándose al módulo un caudal neto en parcela de 25 litros por segundo), salvo casos especiales impuestos por la topografía de la zona.

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) Servirá de base para el cálculo de las secciones de las acequias la delimitación que se hace en los planos antes indicados de los distintos grupos agrológicos, así como las dotaciones por unidad superficial que para estos grupos establece el plan general de colonización aprobado.

b) Todas las acequias se construirán de fábrica, prácticamente impermeable y de elevada duración. Las secciones serán trapeziales o rectangulares, según lo que para cada caso determinen las normas vigentes en las respectivas Direcciones Generales.

c) Las boqueras se situarán en el punto más alto de cada parcela, una vez niveladas, y las rasantes se trazarán de

#### I.—Delimitación definitiva y división en sectores de la zona de Valmuel.

La zona regable de Valmuel queda delimitada por una línea cerrada y continua, que tiene su origen y terminación en el punto final de la acequia principal de Valmuel, en construcción por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y que se desarrolla por los futuros cauces siguientes: acequia izquierda, acequia I-1, desagüe R-2 y acequia derecha. Su extensión es de 3.181,3200 hectáreas y se la divide en los dos sectores siguientes:

Sector I.—Delimitado por la acequia izquierda, acequia I-1, desagüe R-2, arroyo del Regallo y desagüe R-13, con una superficie de 2.136,5550 hectáreas.

Sector II.—Delimitado por el desagüe R-13, arroyo del Regallo y acequia derecha, con una superficie de 1.044,7650 hectáreas.

#### II.—Superficies no afectadas por la transformación en regadío.

En los planos de los sectores que figuran en el plan coordinado de obras se delimitan las superficies que no serán transformables en regadío, bien por sus condiciones de suelo o topografía o por quedar ocupadas por los elementos de las redes actuales o futuras y solar del nuevo núcleo urbano de Valmuel del Caudillo.

En el siguiente cuadro se indican las extensiones de las áreas regables y de las no afectadas por la transformación en cada uno de los sectores:

modo que la lámina de agua alcance en dichas boqueras un nivel de unos 25 centímetros por encima del terreno. Las uniones de cauces se harán, en general, a nivel de solera, salvo cuando razones económicas impongan otra solución, en cuyo caso la retención, de ser precisa, será dotada con los elementos hidráulicos que aseguren el desagüe.

d) En las acequias con caudal superior a 200 litros por segundo se adoptarán aforadores de vertedero o de resalto, según sea la altura de que pueda disponerse para pérdidas de carga, con su correspondiente tramo de aforo en ambos casos. Para las de caudal inferior a 200 litros por segundo se empleará solamente el tramo de aforo.

e) Los desagües se calcularán con capacidad suficiente para llevar los caudales que resulten de la aplicación razonada de la escala inserta en la Memoria del plan coordinado, con un resguardo que no sobrepasará los 20 centímetros. En aquellos casos particulares en que las aportaciones meteorológicas sean inferiores a las provenientes de las acequias, estas últimas aportaciones serán las que sirvan de base para el cálculo.

f) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal de base menor y cota roja, mínimos de 40 y 100 centímetros, respectivamente, provistos de maestros de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas y en los puntos de confluencia, disponiéndose, además, en los tramos rectos cada cien metros.

En los terrenos encharcados situados al Nordeste de la zona se complementará la red de desagües en cauce abierto con

el establecimiento de un sistema de drenajes subterráneos.

g) Los caminos de interés general para la zona reunirán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los principales de interés común se proyectarán en ancho de seis metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén, cuyo ancho podrá reducirse hasta cuatro metros en los secundarios. Unos y otros serán afirmados cuando sus propias características de construcción o explotación lo aconsejen.

h) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiéndose las más apropiadas entre las que figuren en los modelos oficiales de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

i) A efectos de vigilancia, servicio, limpieza y protección de las redes de acequias y desagües se establecerán las siguientes servidumbres:

En las acequias se dejará, a lo largo de las mismas, una servidumbre de paso, a ambos lados, de igual anchura que la distancia entre las aristas exteriores de su revestimiento y, como mínimo, no bajará de 50 centímetros. A lo largo de los desagües se establecerá una servidumbre de dos metros a cada lado para circulación y vertido de los productos de limpieza; servidumbre que podrá sustituirse por otra de un metro a uno de los lados y tres metros al otro. En los caminos, acequias y desagües se establecerá una zona de policía de 25 metros de ancho a lo largo y a ambos lados de su desarrollo.

**IV.—Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.—Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan Coordinado.**

En los anejos números 1 y 2 a la presente Orden figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de ejecución de aquéllas.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las anotaciones que figuran en los planos 3 y 4 del plan coordinado:

Sector I.—Acequias I, I-28; desagües R-15, R-19, R-8, R-10, R-12, R-16, R-16-2; caminos C, I-e, I-g, I-h, I-i, I-j, I-m, I-p, I-q, I-u, I-v.

Sector II.—Desagües R-1, R-1-3, R-3, R-7, R-11; caminos II-b, II-h, II-l, II-k, II-n, II-p.

La ejecución de los restantes elementos de las redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo corresponde al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

## CAPITULO II

### Disposiciones complementarias

Art. 2.º La Dirección General de Colonización facilitará a la de Obras Hidráulicas en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación, por sectores hidráulicos, de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

Art. 3.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al efec-

tuar los planes de sus trabajos para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y de colonización de la zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente Orden se establezca.

Art. 4.º Los proyectos por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Ebro o por la Delegación del Ebro del Instituto Nacional de Colonización, según les corresponda, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 5.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado sector fueran adjudicadas por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura a la misma entidad constructora podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Delegación del Ebro del Instituto Nacional de Colonización, siempre que llegaren a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para ace-

lerar el ritmo y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuere conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización estimaren conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministros respectivos, que resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se continen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 6.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años,  
Madrid, 18 de junio de 1952.

CAVESTANY SUAREZ DE TANGIL

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Hidráulicas y de Colonización.

## ANEJO NUM. 1

**Relación de obras del plan coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras**

O B R A S	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<b>OBRAS DE INTERÉS GENERAL PARA LA ZONA</b>		
<b>I.—Caminos generales.</b>		
1. Camino A, longitudinal de la zona, del kilómetro 8,200 de la carretera de Alcañiz a Escatrón al kilómetro 87,200 de la carretera de Zaragoza a Castellón .....	Diciembre 1952	Diciembre 1953
2. Camino B, del anterior al apeadero de Pulgmoreno ...	Diciembre 1952	Diciembre 1953
<b>II.—Encauzamientos.</b>		
Del arroyo del Regallo .....	Diciembre 1952	Diciembre 1953
<b>III.—Acequias.</b>		
1. Acequia de Valmuel .....	Aprobado	Diciembre 1953
2. Acequia I .....	Diciembre 1952	Marzo 1954
3. Acequia D .....	Diciembre 1952	Junio 1954
<b>IV.—Colectores.</b>		
1. Desagüe R-2 .....	Diciembre 1952	Diciembre 1953
2. Desagüe R-13 .....	Diciembre 1952	Diciembre 1953
<b>V.—Servicios de carácter público en el nuevo pueblo de Valmuel del Caudillo.</b>		
Abastecimiento de aguas, alcantarillado y acometida de energía eléctrica .....	Septiembre 1953	Junio 1954
<b>OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS SECTORES</b>		
<b>VI.—Redes principales de acequias, desagües y caminos.</b>		
Sector I (acequia I-28, desagües y caminos) .....	Diciembre 1952	Junio 1954
Sector II (desagües y caminos) ...	Diciembre 1952	Junio 1954

ANEJO NUM. 2

Relación de obras del plan coordinado que corresponden\* al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

O B R A S	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<b>OBRAS DE INTERÉS GENERAL PARA LA ZONA</b>		
<b>I.—Servicios de carácter público en el nuevo pueblo de Valmuel del Caudillo.</b>		
Pavimentación y distribución de energía eléctrica .....	Diciembre 1953	Junio 1954
<b>II.—Edificios oficiales en el nuevo pueblo.</b>		
Edificios sociales (1) .....	Marzo 1953	Junio 1954
<b>III.—Repoblación forestal.</b>		
Plantaciones forestales en masa.	Junio 1953	Marzo 1954
Plantaciones lineales en caminos y colectores generales .....	Junio 1953	Marzo 1954
Bosquete de protección del pueblo .....	Junio 1953	Marzo 1954
<b>OBRAS DE INTERÉS COMÚN PARA LOS SECTORES</b>		
<b>IV.—Acequias, desagües y caminos de servicio.</b>		
Sector I .....	Diciembre 1952	Junio 1954
Sector II .....	Diciembre 1952	Junio 1954
<b>V.—Obras de nivelación.</b>		
En los dos sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos		
<b>VI.—Plantaciones lineales de las redes.</b>		
Sector I .....	Junio 1954	Marzo 1954
Sector II .....	Junio 1954	Marzo 1954
<b>OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA PRIVADO</b>		
<b>VII.—Viviendas y dependencias agrícolas para los colonos.</b>		
En el nuevo pueblo de Valmuel del Caudillo .....	Diciembre 1952	Junio 1954
<b>OBRAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS</b>		
<b>VIII.—Viviendas con locales para comercio y artesanía.</b>		
En el nuevo pueblo de Valmuel del Caudillo (1) .....	Marzo 1953	Junio 1954

NOTA.—Las obras señaladas con (1) quedarán comprendidas en un mismo proyecto.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 75.000 pesetas para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico Escolar de Madrid y de los Servicios Médico-escolares de España.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este

Departamento el crédito global de pesetas 75.000, para «Material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid y de los Servicios Médico-escolares de España, a distribuir por Orden ministerial»; y

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y número de Médicos que integran la plantilla de cada una de las capitales de provincia donde está establecida la Inspección Médico Escolar y que habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 25 de abril último y 13 de mayo actual, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 75.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas
Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-escolar de Madrid .....	25.000
Para los gastos de material del Servicio Médico-escolar de Madrid .....	10.000
Para idem id. de Barcelona .....	9.000
Para idem id. de Oviedo, Valencia y Zaragoza, a 3.000 pesetas cada capital .....	9.000
Para idem id. de Bilbao, La Coruña, Granada, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, a 2.000 pesetas cada capital .....	22.000
<b>Total crédito .....</b>	<b>75.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid 26 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1952 por la que se invita al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) para construir un grupo escolar, con un total de siete secciones, en la villa de Cariño.

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Departamento por el Consejo Provincial de Educación Nacional de La Coruña sobre la situación escolar con respecto a la Enseñanza Primaria, en la villa de Cariño del Ayuntamiento de Ortigueira, de dicha provincia, y según el cual es preciso construir un Grupo escolar para la instalación de las cuatro Escuelas Nacionales existentes y que en la actualidad funcionan en locales de pésimas condiciones higiénico-pedagógicas, así como para la instalación de otras tres más de nueva creación, al objeto de recoger a la numerosa población infantil en edad escolar; y  
Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto 15 de junio de 1934 («Gaceta» de 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Invitar al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) para que proceda a la construcción de un Grupo escolar, con un total de siete secciones, en la villa de Cariño, ya sea por construcción directa por el Municipio con subvención del Estado o por construcción directa por éste con aportación del Ayuntamiento; y  
2.º En el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dicho Ayuntamiento deberá comunicar a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia por qué sistema de construcción se decide.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se distribuye el crédito para el servicio de las clases complementarias durante los meses de febrero a junio de dicho año.**

Ilmo. Sr.: Consignados en los capítulos primero y tercero, artículos segundo y quinto, conceptos tercero y primero, y subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los créditos de 200.000 pesetas y 187.500 para las atenciones de personal y mate-

rial, respectivamente, de clases complementarias de Enseñanza Primaria, y Autorizado el funcionamiento de dichas clases durante los meses de febrero a junio, ambos inclusive, en los mismos Grupos escolares que funcionaron en el pasado curso;

Teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto con fecha 15 de abril último, y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de los corrientes, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los expresados créditos globales de 200.000 y 187.500 pesetas, consignados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero, subconcepto tercero y capítulo tercero, artículo sexto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto tercero, respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para las atenciones de personal y material de clases complementarias, se destinen para el sostenimiento durante los meses de febrero a junio, ambos inclusive, las dotaciones que a continuación se detallan:

LOCALIDAD Y GRUPO	DOTACIONES			DOTACIONES	
	Personal	Material		Personal	Material
<b>Almería.</b>					
Graduada de niños aneja a la Escuela Magisterio.—Dos clases: Carpintería y Encuadernación .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niñas «José Antonio».—Una clase: Labores .....	1.250,00	1.171,75
<b>Barcelona.</b>			Graduada de niños «José Antonio».—Una clase: Contabilidad .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Dos clases: Dibujo y trabajos manuales .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niñas «José Echegaray».—Una clase: Corte y Confección .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niños «Milá y Fontanals».—Una clase: Imprenta .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas «Ntra. Sra. de la Almudena».—Una clase: Música .....	1.250,00	1.171,75
<b>Cáceres.</b>			Graduada de niños «Lope de Vega».—Una clase: Dibujo .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niños núm. 3 de Plasencia. Una clase .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas «María Guerrero».—Una clase: Labores .....	1.250,00	1.171,75
<b>Cádiz.</b>			Graduada de niñas «Marcelo Usera».—Dos clases: Labores y Música .....	2.500,00	2.343,50
Graduada de párvulos de Jerez de la Frontera.—Dos clases .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niñas «Miguel de Unamuno».—Una clase: Música .....	1.250,00	1.171,75
<b>La Coruña.</b>			Graduada de niños «Menéndez y Pelayo».—Dos clases: Carpintería y Dibujo .....	2.500,00	2.343,50
Grupo escolar «Da Guarda».—Una clase: Corte y Confección .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas «Menéndez y Pelayo».—Una clase: Labores .....	1.250,00	1.171,75
<b>Madrid.</b>			Graduada de niñas «Onésimo Redondo».—Una clase: Corte y Confección .....	1.250,00	1.171,75
Grupo escolar «Amador de los Ríos», niños y niñas.—Una clase: Música .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas «Ortega y Munilla».—Una clase: Economía doméstica .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niños «Andrés Manjón».—Dos clases: Música y Dibujo .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niñas «Padre Poveda».—Dos clases: Labores y Modelado .....	2.500,00	2.343,50
Graduada de niñas «Argentina».—Una clase: Labores .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niños «Pardo Bazán».—Una clase: Dibujo .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niños «Calvo Sotelo».—Dos clases: Carpintería y Dibujo .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niños «Pérez Galdós».—Tres clases: Contabilidad, Dibujo y Música.	3.750,00	3.515,25
Graduada de niñas «Calvo Sotelo».—Dos clases: Música y Labores .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niñas «Portugal».—Una clase: Labores .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niños «Claudio Moyano».—Una clase: Carpintería .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas «Ramiro de Maeztu».—Una clase: Encuadernación .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niños «Concepción Arenal».—Dos clases: Encuadernación y trabajos en madera .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niñas «Ramón y Cajal».—Una clase: Música y Gimnasia rítmica .....	1.250,00	1.171,75
Idem de niñas.—Dos clases: Labores y Corte .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niñas «Sta. Teresa de Jesús».—Dos clases: Música y Corte y Confección .....	2.500,00	2.343,50
Graduada de niños «Donoso Cortés».—Una clase: Carpintería .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niños «Vázquez de Mella».—Dos clases: Dibujo y Contabilidad .....	2.500,00	2.343,50
Graduada de niñas «Don Ramón de la Cruz».—Una clase: Corte y Confección .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas «Vázquez de Mella».—Una clase: Música .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niños «Eduardo Benot».—Una clase: Dibujo .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas «Zumalacárregui».—Una clase: Música .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niñas «Eduardo Benot».—Una clase: Corte y Confección .....	1.250,00	1.171,75	Grupo a cargo de la Sra. Castedo.—Una clase: Rítmica .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niñas «Fernández Moratin».—Dos clases: Labores y Corte y Confección .....	2.500,00	2.343,50	<b>Murcia.</b>		
Graduada de niños «Francisco Ruano».—Dos clases: Dibujo y trabajos manuales .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niños de Cabezo de Torres. Dos clases: Juguetería y Encuadernación .....	2.500,00	2.343,50
Graduada de niños «García Morato».—Dos clases: Aeromodelismo y Dibujo .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niños «Santa Lucía», de Cartagena.—Dos clases: Carpintería y Dibujo .....	2.500,00	2.343,50
Graduada de niños «Isabel la Católica».—Una clase: Música .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas «Santa Lucía», de Cartagena.—Una clase: Corte y Confección .....	1.250,00	1.171,75
Graduada de niñas «General Mola».—Dos clases: Economía y Corte y Confección .....	2.500,00	2.343,50	<b>Orense.</b>		
Graduada de niños «Isidro Almazán».—Dos clases: Música y Modelado .....	2.500,00	2.343,50	Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Dos clases: Dibujo y Corte y Confección .....	2.500,00	2.343,50
Graduada de niñas «Jardines de la Infancia».—Dos clases: Taquigrafía y Corte y Confección .....	2.500,00	2.343,50	Grupo escolar «Curros Enríquez».—Dos clases: Música y Labores .....	2.500,00	2.343,50
Graduada de niños «Joaquín Costa».—Una clase: Música .....	1.250,00	1.171,50	<b>Segovia.</b>		
Graduada de niños «Joaquín Sorolla».—Una clase: Música .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas «Santa Eulalia».—Dos clases: Dibujo y Corte y Confección .....	2.500,00	2.343,50
			<b>Sevilla.</b>		
			Graduada de niñas «Andrés Manjón».—Dos clases: Labores y Música .....	2.500,00	2.343,50

	DOTACIONES			DOTACIONES	
	Personal	Material		Personal	Material
Graduada de niños «Andrés Manjón».— Dos clases: Taquigrafía y Contabilidad.	2.500,00	2.343,50	Grupo escolar «Cristo Rey», niñas.—Una clase: Corte y Confección .....	1.250,00	1.171,75
<b>Toledo.</b>			Graduada de niños «Cristóbal Colón» (Pa- jarillos).—Una clase: Dibujo .....	1.250,00	1.171,75
Grupo escolar «Cardenal Tavera». — Una clase: Corte y Confección .....	1.250,00	1.171,75	<b>Zaragoza.</b>		
Graduada de niñas «Santa Isabel». — Una clase: Labores .....	1.250,00	1.171,75	Graduada de niñas aneja Escuela Magis- terio. Una clase: Música .....	1.250,00	1.171,75
<b>Valencia.</b>			Graduada de niños «Joaquín Costa» (ca- pital).—Dos clases .....	2.500,00	2.343,50
Graduada de niños «Cervantes», capital. Tres clases: Cultura, Música y Dibujo.	3.750,00	3.515,25	Graduada de niñas «Joaquín Costa» (ca- pital).—Una clase: Corte y Confección.	1.250,00	1.171,75
<b>Valladolid.</b>			<b>Totales (100 clases, a razón de 1.250,00 pe- setas de personal y 1.171,75 de material.</b>	125.000,00	117.175,00
Grupo escolar «Cristo Rey», niños.—Tres clases: Música, Contabilidad y Mecano- grafía .....	3.750,00	3.515,25			

2.º Que las dotaciones fijadas para las citadas clases serán libradas en la forma reglamentaria, previa formalización de las oportunas nóminas las de personal, y en concepto de «a justificar», las de material, con arreglo a lo citados conceptos presupuestarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima y Pesquera» la Escuela que se cita del Ayuntamiento de Cullera (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la transformación en «Escuela de Orientación Marítima y Pesquera» de la Unitaria de niñas número 3 del Ayuntamiento de Cullera (Valencia); y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Instituto Social de la Marina e Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia, y que la transformación que se propone redundará en beneficio de la enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere transformada en Escuela de «Orientación Marítima y Pesquera», la mencionada Unitaria de niñas número 3 del Ayuntamiento de Cullera (Valencia); y

2.º Que el derecho de propuesta de nombramiento de Maestro con destino a la Escuela que se transforma en virtud de esta Orden, no podrá ser ejercitado por el correspondiente Consejo de Protección Escolar, si no es con ocasión de vacante.

Lo digo a V. I. par. su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se anula la creación de una plaza de Maestro de la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la anulación de una plaza de Maestro nacional de la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de En-

señanza Media «Goya», de Zaragoza (capital); y

Teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra vacante la plaza cuya arulación se solicita y el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anular definitivamente la plaza de Maestro, en la actualidad vacante, de la Escuela preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se concede una subvención de pesetas 20.000 para la celebración de un cursillo apícola.**

Ilmo. Sr.: Convocado un cursillo de Apicultura por Orden de 3 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) entre los Maestros supernumerarios hijos o huérfanos de Maestros racionales y los procedentes de las mismas oposiciones que cubran el 25 por 100, y que para todos los gastos se conceda una subvención de 20.000 pesetas, acompañando a tal efecto el oportuno presupuesto de gastos; y

Teniendo en cuenta el indudable beneficio que ha de aportar dicho cursillo en la preparación y orientación pedagógica de los referidos Maestros nacionales, que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la concesión de esta clase de subvenciones y que la Intervención Delegada de la Administración General del Estado en este Ministerio ha otorgado su conformidad con el gasto por acuerdo de 17 de mayo último.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la celebración del proyectado cursillo apícola, concediendo para todos los gastos del mismo la subvención de 20.000 pesetas, la cual habrá de ser librada «a justificar» y en la forma reglamentaria, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y a nombre del Director del cursillo, don Emilio de Miguel Concha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se crea el Consejo de Protección escolar de la «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente de la «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares», en solicitud de la creación de un Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que los fines perseguidos son los de coadyuvar a la función educadora del Estado, como así lo demuestra el deseo de crear Escuelas de Enseñanza Primaria, enclavadas en los Huertos, fuera de los cascos de las poblaciones, para que puedan recibir educación aquellos escolares que en los mismos residen, por lo que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creado el Consejo de Protección escolar de la «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares», el que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

C) Vocales: El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia; el señor Ingeniero Jefe de Colonización; el señor Ingeniero de Montes; el señor Abogado del Estado; un representante de la Diócesis; el señor Delegado Provincial de Sindicatos, y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Córdoba.

2.º Que con independencia de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio propuesta de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, al mismo sometidas, y de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las mismas; todo ello de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 7 de junio de 1952 en virtud de la cual se dispone la nueva documentación que, juntamente con la reglamentaria, han de remitir los Ayuntamientos u otras Corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuando soliciten subvención del Estado para la construcción de bloques de viviendas con destino a los Maestros Nacionales.**

Ilmo. Sr.: Existen numerosos Ayuntamientos que, en su afán de proporcionar adecuada vivienda a los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria, emprenden la construcción de las mismas en bloques con el objeto de obtener la mayor economía posible, obligando con esto a los funcionarios que las han de ocupar a largos desplazamientos por estar dichos bloques de viviendas enclavados en sitios alejados de las Escuelas que regentan, por tado,

Este Ministerio ha dispuesto que cuando los Ayuntamientos u otras Corporaciones, tanto oficiales como particulares, soliciten la aprobación de proyectos para la construcción de edificios escolares destinados a viviendas para Maestros Nacionales en un solo bloque, deberán acompañar, además de la documentación reglamentaria, la que a continuación se expresa:

1.º Certificado del Ayuntamiento haciendo constar, de un modo expreso, que la distancia de las viviendas destinadas a los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria a las Escuelas que regentan no exceda de un kilómetro.

2.º Certificado del acuerdo municipal, en el caso de que la distancia anteriormente señalada sea superior, comprometiéndose a proporcionar los adecuados medios de locomoción a los Maestros Nacionales afectados o, en su defecto, la debida compensación económica; y

3.º Informe de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia haciendo constar, de un modo claro, su conformidad o disconformidad con el citado acuerdo municipal.

Por la Sección de Construcciones Escolares no se tramitará ningún expediente de construcción de bloques de viviendas destinados a los Maestros Nacionales que no reúnan las condiciones anteriores ni propondrá la aprobación de aquellos que actualmente tenga en tramitación, sin unir a los mismos la documentación indicada anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación del Generalife de Granada, monumento nacional, importan-te 200.000 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, monumento nacional, correspondiente al año actual, importante 200.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficinas, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a las corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo también con lo establecido en la regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944 y de acuerdo también con lo establecido en la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendida en la autorización que concedió el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que el Generalife está considerado como Organismo autónomo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de mayor último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto, aprobar el indicado presupuesto por su importe de 200.000 pesetas; que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de Administración con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo único, concepto único, sub-concepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, cuya cantidad deberá librarse por trimestres «a justificarse», autorizándose el oportuno libramiento a favor del pagador de la provincia de Granada debiendo justificarse, antes de librarse la cantidad correspondiente a un trimestre, la cuenta del trimestre anterior, en la que figurará como partida del abono el importe de los billetes de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se resuelve el Concurso Literario del IV Centenario de San Francisco Javier.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con los acuerdos adoptados por los señores Vocales del Jurado calificador que para el Concurso Literario del IV Centenario de San Francisco Javier, fué designado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 25 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder, por mitad, el premio de 25.000 pesetas, asignado al tema primero, a las obras «Albores de una vida», de la que son autores los PP. G. Schurhammer y Jesús Granero, S. J., y «Vida de San Francisco Javier, Apóstol de las Indias y del Japón», por el P. Guillermo Ubillos, S. J.

Atribuir a las obras «San Francisco Javier», por don Manuel Benitez Sánchez-Cortés, y «San Francisco Javier», por don José de Arteché, un premio de 5.000 pesetas a cada uno, transfiriéndolos de los señalados para el tema tercero, donde quedan desierto.

2.º Conceder, dividido en dos partes, el premio de 15.000 pesetas asignado al tema segundo, en la forma siguiente: pesetas 10.000 a la serie de crónicas «Un periodista da la vuelta al mundo», por don Antonio Ortiz Muñoz, y 5.000 pesetas al trabajo inédito «Supervivencia de Javier», por don Fermín de Urmeneta.

3.º Conceder un premio de 5.000 pesetas, de los tres asignados al tema tercero, al artículo «Un frailecito», de don José Bergua, publicado en el «Norte de Castilla», de Valladolid, el 27 de marzo de 1951.

Declarar desierto los otros dos premios de 5.000 pesetas cada uno, asignados a dicho tema tercero, y transferirlos a dos de los trabajos presentados al tema primero.

4.º Declarar desierto el premio de pesetas 25.000 asignado al tema cuarto, por no alcanzar ninguno de los guiones presentados el nivel técnico y literario apetecible. Conceder, no obstante, dos accésits de 2.500 pesetas cada uno a los guiones «Hombre de Dios», de don Vicente Manuel Conejero y don Rafael Negro Pastor, y «Un colegial de Navarra», de don César Armando Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media, Presidente de la Comisión Permanente del IV Centenario de San Francisco Javier.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*Rectificando la Orden de 26 de junio de 1952 por la que se modifica el artículo segundo de la de 22 de febrero de 1952 sobre procedimiento de notificaciones, etc., de las Magistraturas de Trabajo.*

Habiéndose advertido error en el artículo primero de la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 179, correspondiente al día 27 del pasado junio, página 2896, columna primera, a continuación se transcribe dicho artículo primero debidamente rectificado:

«Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo segundo de la Orden de 22 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo), cuyo actual contenido se deroga, queda redactado en la siguiente forma:

«Persónese o no, dicho Servicio en los procedimientos, las demás citaciones y las notificaciones y emplazamientos que se produzcan en ellos se verificarán de la misma manera.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Poda de la vid y del olivo», en Villarrobledo y Hellín; «Maquinaria agrícola, árboles frutales, ganadería y plagas del campo», en Albucaete; «Maquinaria agrícola», en Almansa; «Vinificación», en Casas Ibáñez, y «Elayotecnia», en Hellín.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales del siguiente cursillo:

Sobre «Poda de la vid y del olivo», en Villarrobledo y Hellín; «Maquinaria

agrícola árboles frutales, ganadería y plagas del campo», en Albacete; «Maquinaria agrícola», en Almansa; «Vinificación», en Casas Ibáñez, y «Elayotecnia», en Hellín.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total de pesetas 35.000, con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Rectificaciones al aviso del resultado del sorteo de amortización de títulos, correspondientes al vencimiento de 1 de julio de 1952, del Empréstito de obligaciones españolas del ferrocarril de Tánger a Fez (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 173, de 21 de junio de 1952).*

Página 2791, quinta columna, línea 53. Dice: «192.141 a 192.145.»

Debe decir: «102.141 a 102.145.»

Misma página, sexta columna, última línea.

Dice: «150.381 a 150.280.»

Debe decir: «150.381 a 150.385.»

Página 2792, primera columna, segunda serie, tercera línea.

Dice: «181.266 a 18.270.»

Debe decir: «181.266 a 181.270.»

Misma página, títulos en reserva, cuarta columna, línea 12.

Dice: «215.611 a 215.515.»

Debe decir: «215.611 a 215.615.»

2.224—A. C.

**Anunciando nuevo concurso público para adjudicación de obras de construcciones urbanas en los Territorios del África Occidental Española.**

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 16 de marzo del corriente año se insertó aviso con las bases para un concurso público de adjudicación de construcciones urbanas en el

África Occidental Española. Entre las obras objeto de dicho concurso ha sido declarada desierta la adjudicación de las siguientes:

#### SAHARA ESPAÑOL:

Capilla en Villa Cisneros.  
Ampliación del Hospital en Villa Cisneros.

Dispensario en Ausert.

Dispensario en Smara.

Se convoca nuevo concurso público para la adjudicación de las obras anteriormente reseñadas, que se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Marruecos y Colonias, Castellana, 5, la documentación completa de los proyectos aprobados relativos a las obras antes especificadas. Durante el mismo plazo podrá hacerse la presentación de pliegos por los concursantes, quedando cerrada la admisión a las doce horas del último día.

2.ª A las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo para la presentación de pliegos se procederá a la apertura de los mismos en acto público, al que podrán asistir los concursantes. Este acto será efectuado por la Junta designada por la Presidencia del Gobierno para el concurso anterior, concurriendo al mismo el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid.

3.ª Son de aplicación íntegra al presente concurso todas las demás bases, incluso el modelo de proposición, contenidas en la convocatoria del anterior que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 16 de marzo último, con el título de: «Bases para el concurso público de adjudicación de las construcciones urbanas que en el África Occidental Española va a levantar la Administración de los Territorios.»

Madrid, 23 de junio de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

#### (Alta Comisaría de España en Marruecos)

*Transcribiendo las condiciones para el ingreso como alumnos del sexto curso de la Academia de Interventores.*

Podrán solicitar su ingreso como alumnos de la misma los que voluntariamente lo soliciten y cumplan las condiciones siguientes:

1.ª a) Ser de nacionalidad española; y  
b) Teniente de la Escala Activa de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con más de dos años de mando de tropa y a quienes no correspondía el ascenso a Capitán antes de dieciocho meses, aproximadamente, al comenzar el curso, o Licenciado en cualquier Facultad Universitaria o titulado de alguna Escuela Especial, lo que se justificará con el original o copia notarial del correspondiente despacho o título, haciendo constar su empleo los que sean Jefes u Oficiales de complemento.

2.ª Tener en el momento de finalizar el plazo de admisión de instancias veintiún años cumplidos y ser menor de treinta y dos, según certificado de nacimiento legalizado que ha de acompañarse.

3.ª No estar comprendido en el cuadro de inutilidades para ingreso en la Administración Pública de la Zona de 7 de marzo de 1944, lo que se acreditará mediante certificado facultativo, expedido precisamente por el Servicio Oficial de Asistencia Pública Domiciliaria, para los residentes en España; pudiendo los que habiten en ciudades o pueblos donde se

carezca de dicho Servicio presentar el expedido por el Servicio Municipal de Beneficencia u otro análogo que reúna las debidas garantías, y por la Inspección Local de Sanidad para los residentes en la Zona, y donde no exista dicha Inspección, por el Centro Médico respectivo, sin que sean válidos los certificados de otros Médicos u Organismos.

4.ª Carecer de antecedentes penales, acreditado con certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.ª Tener buena conducta moral y pública. Para acreditarlo será preciso un certificado de la Alcaldía de la localidad en que residen, y si ésta fuese de la Zona de Protectorado, por certificado expedido por la Delegación de Asuntos Indígenas, o por las Intervenciones Territoriales, según proceda.

6.ª No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo Militar o Civil, lo que se justificará mediante declaración jurada del interesado, cuya falsedad producirá en cualquier momento el cese definitivo.

7.ª Los solicitantes que sean Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire sustituirán los documentos que se exigen por la documentación reglamentaria en los Ejércitos para la solicitud de los destinos de elección.

8.ª Podrá acompañarse cuanta prueba documental se desee, acreditativa de méritos idóneos para la función que se trata de desempeñar.

9.ª Solicitarlo en instancia, por conducto reglamentario, dirigida al excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación de Asuntos Indígenas), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10. La Alta Comisaría designará entre los solicitantes, con arreglo a sus méritos y circunstancias, a los que han de asistir como alumnos al sexto curso de la Academia, cuyo número no podrá exceder de treinta. Dicho curso dará comienzo el 1 de octubre de 1952 y finalizará el 30 de junio de 1953.

11. Los alumnos que sean Oficiales del Ejército, Armada o Aire, o se encuentren en activo en Cuerpos o carreras del Estado, serán considerados en comisión de servicio, debiendo ir con cargo al presupuesto de la Nación todos los emolumentos que por sus empleos les correspondan, así como los gastos de viajes, dietas o viáticos que les sean concedidos por sus Ministerios hasta el momento de su incorporación al curso y regreso a su destino a la terminación del mismo.

12. Todos los alumnos disfrutarán, mientras asistan al curso, y con cargo al presupuesto del Majzén de la Zona de Protectorado, una gratificación escolar por valor de cuarenta pesetas diarias, sujetas a los descuentos reglamentarios, excepto a los que residan en Tetuán, que sólo percibirán dicha gratificación con motivo de los desplazamientos oficiales.

13. Los que al finalizar el curso hayan probado su capacitación obtendrán un certificado de aptitud para su ingreso en el Servicio de Intervenciones de la Zona, que les dará preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan de Interventor de segunda clase, sin que el título que se obtiene al finalizar el curso implique el ingreso automático. El empleo de Interventor de segunda está dotado con el sueldo anual de 9.500 pesetas, 9.050 de gratificación, aumentada esta suma en un tanto por ciento sobre el sueldo de pesetas 9.500, que oscila entre el 10 y el 40 por 100 para los que estén destacados en oficinas del Campo, que asimismo, si son casados, percibirán un 10 por 100 más en concepto de gratificación de familia.

Madrid, 21 de junio de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por doña Blanca Gutiérrez de los Ríos contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Málaga a inscribir una escritura de préstamo hipotecario.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Blanca Gutiérrez de los Ríos contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Málaga a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario;

Resultando que en 10 de marzo de 1949, el Notario de Málaga don Alfonso de Miguel Martínez autorizó una escritura en la que comparecieron don Manuel Vega Gutiérrez, labrador, y doña Blanca García Gutiérrez de los Ríos, casada con don Arturo Meliveo Briales, y en la que se hizo constar que el señor Vega Gutiérrez recibía de doña Blanca la cantidad de setenta y cinco mil pesetas en billetes del Banco de España y se obligaba a devolverlas en el plazo de dos años, hipotecando, en garantía por las setenta y cinco mil pesetas de capital, sus intereses y siete mil pesetas para costas y gastos en caso de ejecución, una finca rústica de su propiedad del partido de Roalabota o Vallejeras Bajas, antiguamente conocida por cortijo de «Wunderlich», que en la escritura se describe; que don Manuel Vega se obligó, en tanto fuera reintegrado el préstamo, intereses y gastos en moneda de curso legal, a satisfacer el interés anual del ocho por ciento y, entre otras condiciones, a «aceptar el valor del trigo, tasa oficial media, como regulador del capital a reintegrar en caso de depreciación de la moneda»;

Resultando que presentada en el Registro para su inscripción la anterior escritura, fué calificada por el Registrador por nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción del documento que precede porque el pacto b) de la condición segunda en él contenida adolece de los defectos siguientes, que han sido manifestados al presentante sin que presta la conformidad a que se refiere el artículo 434 del Reglamento Hipotecario:

1.º Falta de claridad: a) En cuanto al motivo determinante de su aplicación y al modo de practicarlo; b) en cuanto a su trascendencia real, porque si se quiere que la tenga «erga omnes» y no quede limitado a una obligación personal del deudor, tal pacto está en evidente contradicción con la condición primera del mismo documento que señala la responsabilidad que por capital asegura la hipoteca. 2.º Ser ilícito el referido pacto por concurrir en él las características que, como excepción prohibitoria, señala el artículo 1.255 del Código Civil. 3.º Ser indeterminado, por razón del mismo pacto, el importe de la obligación asegurada, en contravención con lo preceptuado por el artículo 12 de la Ley Hipotecaria. No se ha tomado anotación preventiva de suspensión por ser insubsanable el segundo de los defectos anteriormente expresados»;

Resultando que doña Blanca Gutiérrez de los Ríos interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, en solicitud de que se declarase inscribible en el Registro de la Propiedad la escritura de préstamo hipotecario referida, y alegó que no era ilícito el pacto de previsión de valor de la moneda contenido en la misma ni existían los defectos de falta de claridad e indeterminación señalados en la nota; que era problema real en to-

dos los pueblos el estudio de la estabilización del valor liberatorio de la moneda, signo de cambio; que desaparecida la circulación del oro era necesario buscar normas en armonía con la realidad económica, y, en España, surgía el valor del trigo en la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos; que el Registrador de Málaga parecía estimar que en los contratos de cumplimiento a largo plazo las circunstancias de iniciación eran inalterables cuando diariamente se observa que los pueblos de Europa alteran el valor de sus monedas, sin que pueda tacharse de ilícita e inmoral la previsión de estas modificaciones; que es supuesta la falta de claridad atribuida a la cláusula, redactada toda ella en español, y más clara que la nota que la censura, que contiene palabras no españolas cuyo significado desconoce; que la aceptación, sólo para el caso de depreciación de la moneda, como norma reguladora del valor que evite todo litigio, la tasa oficial del trigo, no se halla en contradicción con la cláusula segunda sobre reintegro del capital, intereses y gastos en moneda de curso legal, ni tampoco con la Ley de Arrendamientos Rústicos, que ignora que haya sido tachada de indeterminación en relación con los arrendamientos y cesionarios de contratos de arrendamiento; que el pacto no era tampoco ilícito, como con error suponía la nota, pues no era contraria a ninguna ley, norma de moral u ordenanza de orden público, acataba la realidad económica actual y no resultaba contradictorio por lo dispuesto en el artículo 1.170 del Código Civil; que tampoco enervaba la determinación prevenida en el artículo 12 de la Ley Hipotecaria el pacto previsorio del valor de la moneda, porque en la escritura se describe y fija la finca hipotecada y se marca la extensión del derecho al consignar la cantidad debida, clase de moneda en que ha de satisfacerse y la aceptación de una norma oficial para el supuesto de depreciación del valor de la moneda, con lo que queda conocida y determinada la extensión del gravamen, y que si eran respetables los intereses de los posibles terceros hipotecarios no lo eran menos los de los primeros;

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota que, en primer término, el pacto b) carecía de claridad en cuanto al motivo determinante de su aplicación y a su trascendencia real, porque subordina la regulación de la cantidad que haya de reintegrar el deudor a la depreciación de la moneda, es decir, contiene una condición suspensiva sin expresar que haya de entenderse por depreciación de la moneda, y omite en absoluto la determinación de las circunstancias que deban concurrir para que la depreciación se haya producido y cómo ha de actuar la depreciación en su función reguladora; que la falta de claridad se pone más en evidencia si se distinguen los dos fenómenos que alteran el valor de la moneda: devaluación y depreciación; que los órganos del Estado en orden al sistema monetario sólo pueden aceptar la teoría del estricto nominalismo, la moneda tiene un valor invariable que se le asigna mediante su emisión, la alteración de su poder adquisitivo no supone supervaloración ni depreciación, sino baratura o encarecimiento de otros bienes; que los tratadistas opinan a la teoría nominalista la de la previsión; que la devaluación de un signo monetario es siempre un acto preciso e indubitado porque ha de ser consecuencia y efecto de una decisión de la soberanía estatal, mientras que la depreciación o desmerecimiento comercial es un fenómeno histórico complejo generado por múltiples causas políticas, económicas, sociales, fiscales e internacionales; que la condición que haga depender la extensión de una deuda de esta depre-

ciación, expresada con la generalidad y amplitud del pacto discutido, será siempre oscura, ambigua y confusa, no subordina el alcance de la obligación, como exige el artículo 1.113 del Código Civil, sino a causas indeterminadas e imprecisas; que la falta de claridad existe también, en cuanto al modo de aplicar el mismo pacto, porque el deudor se obliga a aceptar el valor del trigo, tasa oficial media, como regulador del capital a reintegrar, y no se enuncia más que uno de los términos, precio o tasa del trigo, de la proporción aritmética mediante la que ha de fijarse el importe de la deuda, los restantes elementos se omiten o han de ser inducidos; que tampoco se sabe a qué momento habría de referirse el elemento regulador, si al nacimiento del contrato, al vencimiento o al de la realización o pago de la deuda; que otra cosa sería si se hubiera pactado una cantidad líquida de la especie de trigo sin supeditarla al desmerecimiento de la moneda; que por aplicación de los artículos 1.435 y 1.436 de la Ley de Enjuiciamiento Civil habrían dado claridad al pacto discutido; que después de la Orden de 31 de mayo de 1948 sólo hay un precio oficial del trigo, sin posibilidad, por tanto, de establecer una tasa media; que la recurrente tampoco había rebatido la tacha de falta de claridad en cuanto al modo de aplicar el pacto, que se consigna en la nota y no sabe si esa falta de impugnación, como es lógico, equivale al reconocimiento tácito del defecto; que igual tacha de oscuridad es imputable al pacto por lo que se refiere a su trascendencia real, porque consignado en la condición segunda de la escritura, rúbrica general de las obligaciones del prestatario, surge la duda de si ha de estimarse de carácter personal y no debe figurar, por tanto en la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Hipotecario o si, por el contrario, ha de comprenderse en la inscripción, según lo prevenido en el artículo noveno, circunstancia segunda de la Ley; que si se admite como intención de los contratantes que el pacto, como delimitación del derecho real, fuese eficaz contra tercero, la responsabilidad de la finca sería el resultado de la regulación según el precio del trigo en el caso de depreciación de la moneda, en patente contradicción con la condición primera de la misma escritura, según la cual el deudor «hipoteca en garantía por las setenta y cinco mil pesetas de principal, sus intereses y por siete mil pesetas, crédito que se presupone para costas y gastos en caso de ejecución»; que la amplia libertad de contratación del derecho español se halla limitada en el artículo 1.255 del Código Civil, en cuyas prohibiciones se halla incurso el pacto discutido por estar en flagrante contradicción con los artículos 1.740, 1.753, 1.754 y 1.170, del Código Civil, y con la Ley de 9 de noviembre de 1939; que según la Sentencia de 27 de febrero de 1945 las deudas pecuniarias son dinerarias en sentido estricto o de valor; a las primeras se refiere el artículo 1.170 del Código Civil, y se caracterizan por referirse a X veces la unidad fundamental del sistema monetario, mientras en las deudas de valor, resarcimiento de daños, obligaciones alimenticias, el dinero se ofrece como medio de liquidación no como objeto de la deuda, el deudor deberá satisfacer, por tanto el mismo valor prometido y, según esta doctrina, la cláusula de referencia debe estimarse propiamente dineraria, carácter que le atribuyen también los preceptos del Código Civil antes citados; que esta misma solución se obtiene conforme a la doctrina y a la legislación extranjera, sin que las deudas dinerarias puedan convertirse por la simple voluntad de las partes en deudas de valor por ser contrario a ello tanto el derecho pri-

vado como el derecho público, ya que el Estado es el señor efectivo del tráfico monetario y su soberanía comprende la facultad de regular la circulación del dinero y la de decretar la obligatoriedad de la aceptación, según pudo comprobarse con motivo de la promulgación de las leyes de Bloqueo y Suspensión y de Desbloqueo durante la pasada guerra española; que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, acaso reducida a la Sentencia de 13 de marzo de 1929 inaplicable al caso del recurso, está integrada por resoluciones relativas a la revisión de pagos hechos con moneda marxista que tampoco interesan en este caso, porque no se realizaron con devolución de la misma especie y calidad; que el pacto denegado es opuesto a la moral en su proyección jurídica por lo que tiene de exorbitante, es decir, porque figura en un contrato oneroso y mediante él se atribuyen todas sus ventajas a una de las partes sin equitativa conmutación entre éstas; que si la moneda experimenta variación en favor o en contra de su actual valor en cambio, el prestamista obtendrá un evidente beneficio; que si se le reconoce eficacia, el perjuicio de la depreciación monetaria, que debería alcanzar por igual a todos los ciudadanos por el principio de solidaridad, quedaría eludido por el acreedor, y el deudor sufriría, además de: quebranto que le correspondía por el daño en la economía del país el que derivase de la indemnidad del acreedor; que es, además, opuesto el referido pacto al orden público, porque el Estado procura fortalecer el prestigio de la moneda con todas las medidas legislativas, fiscales o administrativas a su alcance, que son de orden público porque tienden al desarrollo económico de la comunidad, garantizan los intereses del Estado y son indispensables para los fines del mismo, criterio corroborado por la tradición española desde los tiempos del Fuero Viejo; que el Estado dictó la Ley de 9 de noviembre de 1939, cuyo artículo primero no se compagina con el pacto de referencia, que en el momento de la extinción de mutuo no acepta la moneda de curso legal en su plenitud liberatoria y atribuye poder extintivo absoluto al trigo, el precio del cual regulará el valor que haya de darse a la moneda para determinar su capacidad de extinción del préstamo; que con este criterio triunfa la desacreditada teoría de la cartalidad; que Planiol y otros escritores han afirmado que la difusión de la cláusula valor oro apresuraría la depreciación del billete llevándolo en el mercado interno al nivel del mercado exterior; que la fijación de renta en los arrendamientos rústicos en una determinada cantidad de trigo, constituye para el recurrente la panacea que remedia los males atribuidos al pacto cuya inscripción fué denegada; que tanto la cláusula valor oro en el contrato con la Telefónica, como el recargo por los derechos de Aduanas, como la renta en trigo de los arrendamientos, son disposiciones excepcionalísimas que no pueden aplicarse a otras situaciones de la vida del Estado sin autorización legislativa, como expresamente se ha reconocido por algún escritor y por la legislación y la jurisprudencia francesa; que es fundamental en el sistema español el principio de especialidad denominado también de determinación que completa la publicidad, según expresamente declara la Exposición de Motivos de 1.861 y, conforme al cual, ha de expresarse numéricamente en moneda de curso forzoso la cuantía de la obligación asegurada; que el más insigne de los hipotecaristas españoles afirma que los artículos 129 y siguientes de la ley no tienen idea de que pueda asegurarse un crédito en trigo; que los artículos 12, 119 y 131 de la Ley Hipotecaria se comple-

mentan con los 216 a 218 de la misma, y si se cumplieran en la condición primera de la escritura origen del recurso, los requisitos del principio de determinación, la estipulación B, que obliga a los prestatarios a reintegrar una cantidad incierta, la que regularía la tasa oficial media del trigo en caso de depreciación de moneda, es incompatible con los preceptos citados, y que guardaba analogía con el caso el que dió lugar a la Resolución de 15 de febrero de 1926 en la que se plantea el problema de la inscripción de una hipoteca en garantía de una cantidad de moneda extranjera y determina que es indispensable concretar el maximum de la responsabilidad hipotecaria en moneda que tenga curso legal en el Reino, si bien las obligaciones aseguradas con hipoteca pueden tener por objeto las más variadas prestaciones o referirse a las más desconocidas divisas y hasta dejar a una futura liquidación la fijación del importe asegurado;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota denegatoria de la inscripción de la escritura número 628, fechada 10 de marzo de 1949, autorizada por el Notario de Málaga don Alfonso de Miguel, fundándose en razones análogas a las alegadas por la recurrente;

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la decisión presidencial ante este Centro y expuso que el auto se había dictado con notoria infracción del artículo 115 del Reglamento hipotecario al haber prescindido del informe del Notario autorizante, necesario cuando la nota recurrida atribuya al documento defectos de redacción; que el auto admite un pacto que lleva en su esencia el germen que de difundirse contaminaría, hasta destruirlo, el crédito público; y que la Orden de 31 de mayo de 1948 publica, para conocimiento de los

contratantes y de los Tribunales, el valor del trigo para que por él sean reguladas las obligaciones lícitamente concertadas, lo que era una necesidad apremiante dada la intervención en el comercio del trigo.

Vistos los artículos 1.170, 1.255, 1.740 y 1.753 del Código Civil; 12 de la Ley Hipotecaria; 219 de su Reglamento; 1 de la Ley de 9 de noviembre de 1939; la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de enero de 1951 y la Resolución de este Centro directivo de 3 de marzo de 1952;

Considerando, que los antecedentes de este recurso, la nota calificadora del Registrador, las alegaciones de la recurrente, el informe de dicho funcionario y la Decisión del Presidente de la Audiencia, son esencialmente iguales a los que han motivado los Considerandos primero al sexto de la Resolución de este Centro directivo, dictada en 3 de marzo de 1952, en otro recurso gubernativo interpuesto por el mismo Notario autorizante, contra calificación del mismo Registrador, y por tanto, por economía procesal, procede ratificar la doctrina establecida, si bien se advierte en el expediente que no emitió el fedatario el informe prevenido en el artículo 115 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, declarar que el pacto en que se basa la nota denegatoria no es inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1952.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Regiones Devastadas

*Anulación de la convocatoria para el concurso-subasta de las obras de «Construcción de ochenta y una viviendas económicas» en Algeciras (Cádiz).*

Habiéndose advertido errores materiales en la redacción del presupuesto correspondiente al proyecto de «Construcción de ochenta y una viviendas económicas» en Algeciras (Cádiz), cuyo anuncio de concurso-subasta fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de

la provincia de Cádiz, en fechas 15 y 19 del actual, respectivamente, para ser resuelto y adjudicadas las obras provisionalmente el día 5 de julio próximo,

Esta Dirección General ha acordado anular aquella convocatoria y proceder a la rectificación de los errores observados en el presupuesto, sometiénole de nuevo a los trámites legales para su aprobación, a fin de convocar el correspondiente concurso-subasta, que será anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Cádiz en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el referido concurso-subasta.

Madrid, 28 de junio de 1952.—El Director general, José Macián.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montañana y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a «Agedra Automóvil, S. A.».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 31 de mayo de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montañana y Zaragoza, provincia de Zارا

goza, convalidando el que actualmente explota a «Agedra Automóvil S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Montañana y Zaragoza, de 9 kilómetros de longitud, sin pueblos intermedios, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en calle del Refugio de Zaragoza, Puente Gállego, bifurcación de la carretera de Zuera, casa de Están, carretera de Montañana, Papelera y Casilla de Camineros.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción, 14 expediciones entre Zaragoza y Montañana, y otras tantas entre Mon-

tañana y Zaragoza, con el siguiente horario:

Salidas de Zaragoza: A las 6.30, 7.30, 8.30; 9.30; 10.30, 12.30; 14.30, 15.30, 16.30, 17.30; 18.30, 19.30, 20.30 y 21.30 horas.

Salidas de Montañana: A las 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Mercedes» de 22 H. P. de potencia, matrícula Z-6666, con capacidad para 22 viajeros sentados y 15 en la plataforma.

Autobús marca «Mercedes» de 22 H. P. de potencia; matrícula, Z-6857; con capacidad para 24 viajeros sentados y 15 en la plataforma.

Autobús marca «Mercedes», de reserva, de 22 H. P. de potencia, matrícula Z-6679, con capacidad para 22 viajeros sentados y 15 en la plataforma.

Estos vehículos deberán ser propiedad de la empresa adjudicataria, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regrán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,20 pesetas, sin impuestos, por viajero-kilómetro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de junio de 1952.—El Director general, P. A. Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a los pueblos de Meaca y Meacaur, del ayuntamiento de Morga (Vizcaya)».

Hasta las trece horas del día 17 de julio de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Ser-

vicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 875.412,53 pesetas.

La fianza provisional, a 17.510 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 19 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.614—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a San Martín de Podes, ayuntamiento de Gozón (Oviedo)».

Hasta las trece horas del día 17 de julio de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 445.771,37 pesetas.

La fianza provisional, a 8.920 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de julio de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 19 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.615—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando obras de reparaciones en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Visto el proyecto de obras de reforma y reparaciones urgentes en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, sita en la plaza de España, redactada por el Arquitecto don Daniel Zabala, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 189.086,43, y que asciende a pesetas 259.473,87, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 189.086,43 pesetas; beneficio industrial, 28.362,96 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 34.035,59 pesetas. Total de la contrata, 251.484,98 pesetas; honorarios del arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 3.072,64; honorarios de arquitecto por dirección de la obra, pesetas 3.072,65; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 1.843,59;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favo-

rablemente el proyecto en 27 de febrero de 1952; y

Considerando que las obras de que se trata han de realizarse por el sistema de subasta dada su cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de mayo y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 5 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 259.473,87 pesetas, las cuales serán abonadas con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que las obras se realicen por el sistema de subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Aprobando obras de cerramiento en la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Visto el proyecto de obras de cerramiento en la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla formulado por el Arquitecto don Antonio Illanes del Río, con un presupuesto de ejecución material de 164.642,09 pesetas y que asciende a pesetas 215.348,03, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 164.642,09 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 24.696,31 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.588,59 pesetas. Total de la contrata, 208.926,99 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.469,63 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 2.469,63 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.481,78 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 21 de febrero de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras que se proponen son indispensables para la total adaptación del edificio;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de subasta dada su cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 19 de mayo y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 10 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia redactado por el Arquitecto don Antonio Illanes del Río para cerramiento de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla por su total importe de 215.348,03 pesetas y que su importe se abone con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y que las obras se realicen por el sistema de subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.